PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **30 de junio del año 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], representada por [redacted]; la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados al Lcdo. [redacted] y al Dr. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00141, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 30 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación, incoado por [redacted], S.R.L., mediante el Acto No. 920/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], alguacil de estrados del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, incoado contra la Sentencia civil núm. Sentencia civil núm. 1860-2024-SSEN-00518, de fecha 15 de agosto de 2024, dictada por La Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera del Distrito Judicial de La Altagracia y el señor [redacted], en consecuencia confirma, en todas sus partes, la sentencia recurrida. Tercero: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordena su distracción a favor de los abogados que han hecho la afirmación de lugar.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1283/2025, instrumentado y depositado el 25 de agosto de 2025, por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de septiembre de 2025; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1052/2025, instrumentado el 3 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

C. Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted]., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a [redacted], [redacted]., en cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios; **b)** la referida demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, mediante sentencia núm. 1860-2024-SSEN-00518 dictada en fecha 15 de agosto de 2024, la cual ordenó el cumplimiento del artículo séptimo del contrato de venta definitivo de fecha 23 de diciembre de 2022, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, condenó a la parte demandada al pago de RD$200,000.00, como reparación de los daños y perjuicios morales ocasionados, así como a una astreinte de RD$2,000.00 diarios, por cada día de retardo en el incumplimiento de lo ordenado; **c)** dicho fallo fue objeto de un recurso de apelación interpuesto por [redacted], [redacted]., procediendo la corte *a quo* a rechazarlo

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

mediante la decisión ahora impugnada.

Sobre el acuerdo transaccional (2025-R1334463)

1) Mediante inventario depositado en fecha 11 de diciembre de 2025, la parte recurrente aportó un documento denominado "Acuerdo transaccional y desistimiento de acciones bajo firma privada", suscrito por las partes en fecha 28 de noviembre de 2025, en el cual se estipuló lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1. LAS PARTES,** por medio del presente contrato, declaran haber arribado a un acuerdo definitivo en relación a la **1)** "Demanda en Cumplimiento de Contrato, Astreinte y Reparación de Daños y Perjuicios", abierta en la Suprema Corte de Justicia bajo el expediente No. 1860-2023-ECIV-00723, y la **2)** "Demanda en reparación de daños y perjuicios, simulación de precio de venta de inmueble y astreinte", abierta en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia bajo el expediente No. 2[redacted], ambas incoadas por **LA PRIMERA PARTE** contra **LA SEGUNDA PARTE. ARTICULO 2. OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.** Con el propósito de dejar sin efecto las reclamaciones realizadas por **LA PRIMERA PARTE, LA SEGUNDA PARTE** entrega a la firma del presente contrato, en beneficio de **LA PRIMERA PARTE,** lo siguiente: 1) la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$550,000.00),** a través del cheque de administración No. 21640358 de fecha 26 de noviembre del 2025, de la institución de intermediación financiera Banco de Reservas de la República Dominicana (Banreservas), a favor de [redacted], abogado constituido y apoderado especial de **LA PRIMERA PARTE,** de generales que constan. 2) Original del certificado de título bajo matrícula No. [redacted], emitido en fecha 15 de septiembre del 2025 por el Registro de Títulos de Higüey, el cual ampara la designación catastral

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

[redacted]14, con una superficie de 200.08 metros cuadrados. 3) Original del certificado de título bajo matrícula No. [redacted], [redacted], [redacted], emitido en fecha 15 de septiembre del 2025 por el Registro de Títulos de Higüey, el cual ampara la designación catastral [redacted]81, con una superficie de 199.67 metros cuadrados. 4) Original del certificado de título bajo matrícula No. [redacted], [redacted], [redacted], emitido en fecha 15 de septiembre del 2025 por el Registro de Títulos de Higüey, el cual ampara la designación catastral [redacted]17, con una superficie de 199.57 metros cuadrados. 5) Original del certificado de título bajo matrícula No. [redacted], [redacted], [redacted], emitido en fecha 15 de septiembre del 2025 por el Registro de Títulos de Higüey, el cual ampara la designación catastral [redacted]49, con una superficie de 199.87 metros cuadrados. **PARRAFO I:** La suma mencionada anteriormente abarca el astreinte, reparación de daños y perjuicios a favor de **DAMIAN LIRIANO CABA,** gastos legales y honorarios profesionales del **LICDO.** [redacted] y el **DR.** [redacted], comprometiéndose en ese sentido **LAS PARTES** a mantenerse indemnes de forma recíproca, de cualquier reclamación presente o futura que pudiera ser intentada en su contra por este concepto. **ARTICULO 3. OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE. LA PRIMERA PARTE** se compromete y reconoce que deja sin efecto la **Demanda en Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios**, notificada mediante acto 859/2023 de fecha 28 de agosto del 2023, instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Judicial de Higüey y la **Demanda en reparación de daños y perjuicios, simulación de precio de venta de inmueble y astreinte,** notificada mediante acto 952/2024 de fecha 03 del mes de agosto del año 2023, corregido mediante acto 1050/2024 de fecha 30 del mes de septiembre del año 2024, ambos instrumentados por [redacted], alguacil de estrado del Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Judicial de Higüey. **PARRAFO I:** Del mismo modo se compromete a no realizar en el futuro ninguna demanda o acción en contra de la sociedad comercial **LOTIFICACIÓN** [redacted] **S.R.L.,** referente al contrato de venta definitivo de fecha 23 del mes de diciembre del 2022 y el contrato de opción a compraventa de inmueble, de fecha 06 del mes de septiembre del año 2022, suscritos entre las partes, ambos debidamente

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

> legalizados por el Dr. [redacted], Notario Público de los del Número para el Municipio de Higüey, **ARTICULO 4. DESISTIMIENTO DE ACCIONES. LAS PARTES,** en virtud del presente contrato, renuncian y desisten, desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo, a la **1)** "Demanda en Cumplimiento de Contrato, Astreinte y Reparación de Daños y Perjuicios", abierta en la Suprema Corte de Justicia bajo el expediente No. 1860-2023-ECIV-00723, y la **2)** "Demanda en reparación de daños y perjuicios, simulación de precio de venta de inmueble y astreinte", abierta en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia bajo el expediente No. 2[redacted], en cuanto a los hechos descritas en los escritos de demanda…

2) Según resulta del artículo 2044 del Código Civil, "la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito". Por su parte, el artículo 2052 del mismo cuerpo legal establece: "las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

3) Como se desprende del documento antes descrito, la parte recurrente, [redacted], S.R.L., y la parte recurrida, [redacted], suscribieron un acuerdo transaccional destinado a poner fin a la controversia objeto del presente proceso. Tal circunstancia evidencia la desaparición del interés jurídico que justificaba la continuación de la instancia casacional, al haber quedado resuelto convencionalmente

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

el conflicto que dio origen al litigio. En consecuencia, carece de objeto que esta Corte se pronuncie sobre el recurso de casación de que se trata.

4) De manera que, tomando en consideración que el presente proceso no compromete cuestiones de interés público ni involucra materias respecto de las cuales subsista un interés institucional que justifique un pronunciamiento de esta Corte, sino que versa sobre derechos de naturaleza estrictamente privada y disponibles para las partes, procede dar acta del acuerdo transaccional antes referido y ordenar el archivo definitivo del expediente, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de la presente decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 2044 y 2052 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial,

FALLA

PRIMERO: **DA ACTA** del acuerdo transaccional suscrito entre las partes [redacted], [redacted]., representada por [redacted], y [redacted],

SCJ-PS-26-1219
Exp. núm. 1860-2023-ECIV-00723 (2025-R0883880) (2025-R1334463)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cumplimiento de contrato, astreinte y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: [redacted]

con motivo del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 335-2025-SSEN-00141, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 30 de abril de 2025, por los motivos expuestos precedentemente.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado por [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*